



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ALIANZA S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1071 DE 2017 DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA. EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-16-LP12, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE JUNJI. EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2867

SANTIAGO, 13 OCT 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 190 de 2012 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución Exenta N° 3608 de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-16-LP12; en la Resolución N° 09 de 2013, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A.; en la Resolución Exenta N° 485 de 2016, de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos que indica; en la Resolución Exenta N° 1071 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos, todas de JUNAEB, en el Decreto Exento del Ministerio de Educación N°1106 de noviembre de 2016, y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 "Servicio de Alimentación" que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI), durante el período comprendido entre el 01 y el 02 de octubre de 2013, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$289.531.- (doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos), según consta en la Resolución Exenta N° 485 de 2016 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-16-LP12;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el Título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.-Que, mediante Resolución Exenta N° 1071 de 2017 de la Dirección Regional Metropolitana, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$289.531.- (doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de Descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 1071 de 2017;

5.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de *reclamación* en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos y anexos adjuntos;

6.- Que, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos Descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que al respecto se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$43.121.- (cuarenta y tres mil ciento veintiún pesos);

7.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$246.410.- (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos);



8.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$289.531.- (doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos), según dan cuenta los anexos N° 1 y N° 2 del presente acto administrativo;

9.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días hábiles;

10.- Que, de no verificarse el pago JUNAEB podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato antes de su vencimiento.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍCASE lo dispuesto mediante el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 1071 de 2017, de la Dirección Regional Metropolitana, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$43.121.- (cuarenta y tres mil ciento veintidós pesos)

ARTÍCULO 2°.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N°2 de este acto, por un valor de \$246.410.- (doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos diez pesos).

ARTÍCULO 3°.- EJECÚTESE, la multas singularizadas en los anexos N° 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A., por un valor total de \$289.531.- (doscientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y un pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

CONTROLES	Confirma Reclamación	Rechaza Reclamación	TOTAL
Servicio de Alimentación C1	\$ 43.121.-	\$ 246.410.-	\$ 289.531.-
Total	\$ 43.121.-	\$246.410.-	\$ 289.531.-

ARTICULO 4°.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 30 días hábiles bajo el apercibimiento de ejecutarse la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.



ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo N° 1 denominado "Confirmado Reclamación";
- Anexo N° 2 denominado "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 6°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Patricio Opazo Quesney, en su calidad de representante legal de la empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A., ambos con domicilio en Antonio Ebner N° 1533 de la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 7°.- PUBLÍQUESE la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



JAIME TOHA LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS



MBG/SBA/PPL/mcm

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Servicio de Alimentación Alianza S.A.
- Dirección Nacional JUNJI
- XIII Dirección regional JUNAEB
- Dirección Regional JUNJI
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico DN
- Departamento de Alimentación Escolar
- Unidad de Multas y Sanciones DN
- Oficina de Partes DN

Minuta jdca n°2815-17



ANEXO N° 1

CONFIRMADO RECLAMACIONES

Institución:	JUNJI	Control:	C1
Región:	XIII	Prestador:	ALIANZA
Licitación:	16/2012	Periodo:	2013

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estado	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (múltiple)	Resueltivo	Multa Inclui	Multa Final
946942-7	29006	02-10-2013	SALA CUNA	Once	8	2	materia prima no adecuada	Prestador no presenta reclamación	Prestador no presenta reclamación a los cargos imputados. Se confirma multa de acuerdo a las bases de la licitación vigente.	CONFIRMA	\$ 43.121	\$ 43.121
Total											\$ 43.121	

ANEXO N° 2

RECLAMACIONES RECHAZADAS

Institución:	JUNJI	Control:	G1
Región:	XIII	Prestador:	ALIANZA
Licitación:	16/2012	Periodo:	2013

RED	Foto PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (análisis)	Multa inicial	Multa final
946942-7	29006	01-10-2013	SALA CUNA	Desayuno	7	1	frigorifero no da abasto para esterilizar maderas	Disolicitamos reconsiderar decisión informada en la presente resolución y considerar solucionada la imputación, de acuerdo al verificador que se adjunta y en consecuencia anular multa asociada	Se rechaza reclamación presentada por prestador debido a que no adjunta medio verificador válido para desvirtuar incumplimientos.	\$ 246.410	\$ 246.410
Total										\$ 246.410	\$ 246.410

**DOE**

DOCUMENTO EXPRESS NACIONAL

Declaro que el contenido de sus envíos no contiene ningún tipo de mercancía peligrosa ni prohibida; que conoce la normativa que regula el transporte de estas, así como las sanciones asociadas a la infracción de la ley y sus reglamentos. Además, declara conocer las condiciones del servicio referidas a las limitaciones e indemnizaciones por destrucción, avería o despojo que se encuentren publicadas en el sitio web www.correos.cl

Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

Rut y Firma

Fecha: 17/10/2017

Origen: SUCURSAL TENDERINI		Código Cliente: 0		Guía Electrónica						
Razón Social:		R.U.T. Cliente:		17/10/2017-15:54						
Des. de Contenido: DOC		Referencia:								
N° Factura / Boleta:		Valor Cont:		3072775699915						
Reembolso:		P. Dest:		Tarifa: \$ 1.960						
REMITENTE			DESTINATARIO							
Nombre: JUANTA NACIONAL AUXILIO ESCOLAR Y BECAS			Nombre: PATRICIO OPAZO QUESHEY							
Dirección: MONJITAS 565 PISO 6			Dirección: ANTONIO ABHER 1533							
Comuna: SANTIAGO			Comuna: QUINTA NORMAL							
Ciudad: SANTIAGO			Ciudad: SANTIAGO							
País: Chile			País: Chile							
Cód. Postal: 8320070			Cód. Postal: 8500000							
Teléfono: 6300582			Teléfono: 12345678							
			Referencia: 3072775699915							
			Factura Ref:							
			Observaciones:							
			<table border="1"> <tr> <td>Peso(g):</td> <td>Peso Vol.</td> <td colspan="2">Dimensiones (cm.)</td> </tr> <tr> <td>48</td> <td>0</td> <td>0</td> <td>0</td> </tr> </table>			Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)		48
Peso(g):	Peso Vol.	Dimensiones (cm.)								
48	0	0	0							
Encaminamiento		N° Envío		Bulto(s)						
0-25-8500000-7		0001-11.707.529		001- 001						
Servicio a Clientes		SDP		PLANTA DESTINO						
600 950 20 20				SUCURSAL DESTINO						
www.correos.cl				CDP / CUARTEL						
				FGZ - SANTIAGO						

